



202550004535

Fecha Radicado: 2024-12-26 14:02:00

PCL XL error

Warning: ILlegalMediaSource



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202550004535 DE 31/01/2025

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** con código DANE **305001009848** para el año lectivo 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

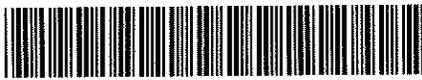
El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", el cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de





202550004535

Fecha Radicado: 2024-12-26 14:02:00



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

En la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2023 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Página - 2 - de 5



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO137743



202550004535

Fecha Radicado: 2024-12-26 14:02:00



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** con código DANE **305001009848** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

| DIRECCIÓN | NÚCLEO EDUCATIVO | DISTRITO |
|----------------------|------------------|----------|
| Calle 49 # 17 B - 21 | 925 | Medellín |

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada **Diurna Unica** ofrece los grados de **Prejardín, Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| GRADO | NÚMERO | FECHA |
|------------|--------|------------|
| Prejardín | 10112 | 11/12/2001 |
| Jardín | 10112 | 11/12/2001 |
| Transición | 10112 | 11/12/2001 |
| 1° | 10112 | 11/12/2001 |
| 2° | 10112 | 11/12/2001 |
| 3° | 10112 | 11/12/2001 |
| 4° | 10112 | 11/12/2001 |
| 5° | 10112 | 11/12/2001 |
| 6° | 10112 | 11/12/2001 |
| 7° | 10112 | 11/12/2001 |
| 8° | 10112 | 11/12/2001 |
| 9° | 10112 | 11/12/2001 |
| 10° | 10112 | 11/12/2001 |
| 11° | 10112 | 11/12/2001 |

La señora **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CASTAÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32255659** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **7,67%**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, cuyo primer grado autorizado es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | MATRÍCULA |
|-----------|------------------------------------|------------|
| Prejardín | \$ 5.327.674 | \$ 532.767 |
| Jardín | \$ 5.214.824 | \$ 521.482 |





202550004535

Fecha Radicado: 2024-12-26 14:02:00



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

| | | |
|------------|--------------|------------|
| Transición | \$ 4.532.083 | \$ 453.208 |
| 1° | \$ 4.214.459 | \$ 421.446 |
| 2° | \$ 4.041.667 | \$ 404.167 |
| 3° | \$ 3.789.248 | \$ 378.925 |
| 4° | \$ 3.660.068 | \$ 366.007 |
| 5° | \$ 3.503.681 | \$ 350.368 |
| 6° | \$ 3.503.681 | \$ 350.368 |
| 7° | \$ 3.503.681 | \$ 350.368 |
| 8° | \$ 3.503.681 | \$ 350.368 |
| 9° | \$ 3.473.477 | \$ 347.348 |
| 10° | \$ 3.493.712 | \$ 349.371 |
| 11° | \$ 2.857.662 | \$ 285.766 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS No se autorizan cobros periódicos para el año escolar que inicia en el 2025, toda vez que la institución educativa no presenta propuesta.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

| Concepto | Valor |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Salidas pedagógicas | 67.364 |
| Salida pedagógica y de crecimiento personal:, convivencia - retiro grado 11° | 956.741 |
| Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia pre-escolar y básica primaria | 54.671 |
| Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia básica secundaria | 61.240 |
| Salida pedagógica y de crecimiento personal: convivencia -pre retiro espiritual, grado 10° | 410.031 |
| Crecimiento personal: primeras comuniones | 159.502 |
| Salidas pedagógica grado 11° (orientación profesional) visita a tres universidades enmarcadas dentro del proyecto de orientación profesional, | 122.481 |
| Actividades deportivas o artísticas complementarias | 97.985 |
| Ceremonia de grado 11° | 349.072 |
| Constancias de desempeño / certificados de estudio | 13.700 |
| Seguro estudiantil | 36.750 |

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.



202550004535

Fecha Radicado: 2024-12-26 14:02:00



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar la presente resolución al Representante Legal de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

| Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento | Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo | Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo | Revisó / Aprobó Despacho |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Ana Carolina Marin Correa Profesional Universitario Programa, Acreditación y Reconocimiento | Claudia Milena López Montoya Programa, Acreditación y Reconocimiento | Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo | Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho |





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

| | | |
|------------------|---------------------------------------------|--|
| Cód. FO-GEJU-093 | Formato | |
| Versión. 2 | FO-GEJU Diligencia de Notificación Personal | |

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Hoy (día) 5, del mes de Febrero del año 2025, siendo las 8:30 horas. Con el fin de Notificar el presente acto administrativo conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: La Resolución **202550004535 DE 31/01/2025** *“Por la cual se autorizan la adopción del régimen Libertad Regulada y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPANO LA SALLE con código DANE 305001009848 para el año lectivo 2025”*.

Se presenta el Señor (a) Angela Maria Sanchez Castaño

Con número de Identificación: 92255659

Representante Legal: o Apoderado

Conforme al artículo 76 (Oportunidad y Presentación) del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hace saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición y apelación, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

Como constancia se firma por quienes intervienen en la diligencia de notificación personal:

Firma del Notificado: Angela Maria Sanchez Castaño

Firma del Notificador: Sandra H. Olivero R

Se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo